



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXX

Saltillo, Coahuila, viernes 21 de junio de 2013

número 50

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial del Estado de Coahuila de Zaragoza.	1
REGLAMENTO Interior de la Secretaría de la Juventud del Estado de Coahuila de Zaragoza.	26
DECRETO por el que se crea el Comité para Prevenir la Mortalidad Infantil en el Estado de Coahuila de Zaragoza.	35
DECRETO por el que se otorgan estímulos fiscales, mediante certificados de promoción fiscal en materia de diversas contribuciones estatales, a los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en los Municipios de Morelos, Nava, Piedras Negras, Sabinas y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza.	40
ACUERDO que prohíbe la venta de bebidas alcohólicas con motivo de la jornada electoral que se llevará a cabo el día 07 de julio de 2013.	41
ACUERDO mediante el cual en atención los principios pro homine y de convencionalidad, se acuerda que los hijos nacidos de matrimonio homoparentales deberán de gozar de los derechos y beneficios que todos los niños y niñas nacidos en el Estado.	42

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII y 85, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y artículo 9 apartado "A" fracciones XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que en el Periódico Oficial del Estado, número 95 de fecha 30 de noviembre de 2011, fue publicada la Ley Orgánica de la

Que con motivo de la Jornada Electoral que habrá de celebrarse el día 07 de julio de 2013, para la elección de Ayuntamientos en los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, resulta de suma importancia para el Poder Ejecutivo del Estado, el mantener el orden, la paz y la tranquilidad pública para quienes se encuentren dentro de la circunscripción territorial de la entidad.

Que se estima conveniente adoptar las medidas que, conforme al orden jurídico, contribuyan a cumplir con ese propósito. Por lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO QUE PROHÍBE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 07 DE JULIO DE 2013

PRIMERO.- El día de la elección y el precedente, permanecerán cerrados los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y estará prohibida la venta de bebidas que contengan alcohol en el territorio del Estado durante el lapso comprendido entre la 00:00 horas del día 06 de julio de 2013 y las 24:00 horas del día 07 de julio de 2013.

La prohibición a que se refiere el párrafo anterior será aplicable aún para aquellos establecimientos, que por su giro, cuenten con autorización, licencia o permiso para expenderlas, independientemente de que lo hagan acompañadas por alimentos o que el consumo deba efectuarse dentro del local de la negociación o se destinen a consumo en otro lugar.

SEGUNDO.- Queda prohibido también el consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos en que se realicen reuniones sociales abiertas al público, durante el mismo período a que se refiere el artículo anterior.

TERCERO.- La inobservancia total o parcial de lo previsto en este acuerdo será causa de clausura definitiva de los establecimientos en que se cometa la infracción, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que procedan en contra de los responsables.

CUARTO.- Este acuerdo deberá hacerse del conocimiento público a través de los principales medios de comunicación con que cuente el estado y los municipios.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO.- En la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil trece.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**

—○○—

ARMANDO LUNA CANALES, Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracciones VII, XII y XX, y 23 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 2° de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que "Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

SEGUNDO. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse en circunstancias excepcionales, salvo en los casos previstos en esta Constitución."